

nacio Gonzalez á inmediaciones de esta Villa, burlando la vigilancia de los cordilleros que lo conducian para Villagran, lugar del delito, juntamente con el sumario respectivo.—Lo que ávise á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, acompañándole la filiacion del prófugo para los fines que correspondan.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo traslado á vd. previniéndole dicte las medidas que crea convenientes para la reaprehension del reo de que se trata, cuya filiacion se hace constar al calce de esta circular, y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia á la consignacion del expresado ciudadano Juez de Letras.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Agosto de 1875.—*Ismael P. Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de

Filiacion de Ignacio Gonzalez.

Estatura regular.—Barba poblada.—Color aperlado.—Pelo chino.—Cari-largo.—Ojos borrados.—Edad, cuarenta años.—Señas particulares, ningunas.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, *Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario al Congreso del Estado por el sexto Distrito electoral del mismo el C. Pedro García Chávarri, por haber obtenido la mayoría absoluta de 661 sufragios.

Art. 2º Es diputado suplente por el mismo Distrito el

C. Vicente Garza Benites, por haber obtenido la mayoría absoluta de 656 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Agosto de 1875.—*Calixto M. Treviño* diputado presidente.—*Bartolomé Treviño*, diputado—pro secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Agosto 9 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión secreta de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1ª Se concede licencia al ciudadano diputado Lic. Jesus M. Cerda por el tiempo que falta para que concluya el presente período constitucional.

2ª Se concede licencia al ciudadano diputado Lic. Agustín Córdova para que se pueda separar de la Diputacion permanente en el tiempo que lo crea conveniente dentro del período constitucional que está para terminar.

3ª Se nombra á los ciudadanos diputados Bartolomé Treviño y Andres Marroquin para que sustituyan á los expresados ciudadanos Cerda y Córdova; y se nombra suplente al ciudadano diputado Doctor J. Eleuterio Gonzalez.”

Tenemos el honor de transcribirlas á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Julio de 1875.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1^a Se conmuta en pena pecuniaria á los reos Juan Vielma y Pablo Rios el tiempo que les falta para extinguir la de dos años de prision á que han sido condenados por el delito de falsedad.

2^a Los reos enterarán en la Tesorería municipal de esta ciudad el valor de su conmutacion, computándose á razon de dos pesos por cada uno de los meses que les faltan.”

Y tengo la honra de transcribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Agosto de 1875.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, asociada con los ciudadanos diputados que se han encontrado en el caso de que habla la fraccion 2^a del artículo 68 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien aprobar, en sesion ordinaria de hoy, el siguiente acuerdo:

“Unica —No se accede á la gracia de indulto que solicitan los reos Cristino Ontiveros y Simon Jaramillo.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Agosto de 1875.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion que me concede el decre-

to de 9 de Junio último para dictar cuantas medidas fueren necesarias con objeto de conservar el órden y tranquilidad públicos en el Estado; y considerando que es ya un hecho positivo que algunos malos hijos de Nuevo-Leon, desoyendo la voz del patriotismo, se han sublevado contra las autoridades legítimamente establecidas por la soberana voluntad del pueblo; y que para salvar al Estado de los horrores de la anarquía, dando á los ciudadanos toda clase de garantías, es indispensable la organizacion de fuerzas de Guardia nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1^o En el término de veinticuatro horas despues de la publicacion de este decreto, pagarán los causantes de contribuciones en las Recaudaciones de rentas el último tercio del contingente señalado para el presente año en la ley de Hacienda vigente.

Artículo 2^o En esta capital queda autorizado el Comandante militar para exigir de la manera mas breve el pago de los que no dieren cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior; y en las demas municipalidades queda esto á cargo de los ciudadanos Alcaldes primeros, segun lo acordaren los Gefes políticos respectivos.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 27 de Agosto de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha de antier se dice á esta Secretaría por el C. Alcalde 1^o de esta capital, lo que sigue:

“Los reos José María Martinez y Gerardo Contreras, sentenciados el primero á diez años de obras públicas, contados desde el 16 de Octubre de 1874, por robo con asalto, y el segundo á uno y seis meses de las mismas, computados desde el 16 de Abril del corriente, se han fugado de

los trabajos á que estaban destinados, segun el parte que se me ha dado.—Sírvasse vd. ponerlo en el superior conocimiento del ciudadano Gobernador constitucional del Estado, manifestándole que he dictado ya cuantas órdenes he creído oportunas, para ver si se logra la aprehension de los dos referidos reos; y le adjunto las filiaciones de los mismos, por sí las creyere necesarias."

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo trascibo á vd. para su conocimiento, previniéndole que en el acto dicte las providencias oportunas para ver si se logra la aprehension de los reos de que se trata, cuyas filiaciones van al calce de esta circular, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia para esta capital á disposicion del C. Alcalde primero.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 3 de 1875.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo José Maria Martinez.

Originario de San Luis Potosí y vecino de Pesqueria Chica, casado, zapatero y de treinta años de edad, estatera y físico delgado, color trigueño, barba poca, nariz regular, ojos negros, pestañas y cejas escasas: señas particulares, picado de viruelas.

Media filiacion del reo Gerardo Contreras.

Originario de Montemorelos y vecino de esta ciudad, soltero, sirviente y de veinticuatro años de edad, estatura regular y de físico fornido, color trigueño y lampiño, boca y nariz regular, ojos borrados, pestañas y cejas negras, frente grande, pelo negro y quebrado: señas particulares ningunas,

DISPOSICIONES
DICTADAS POR EL GOBIERNO
EMANADO
DEL ESTADO DE SITIO.

FRANCISCO G. DORÍA, Gobernador interino del Estado de Nuevo-León, á sus comitentes:

CONCIUDADANOS:

Para todos vosotros es bien sabido que á fines del último mes de Agosto estalló en algunos pueblos del Sur del Estado un movimiento revolucionario, por medio del cual se pretendia desconocer á las autoridades legítimamente constituidas. Todos sabeis muy bien que el Gobierno del Estado, poniéndose á la altura de su situacion, y deseando cumplir con los mas sagrados deberes que la Constitucion misma le imponia, expidió un llamamiento á los buenos hijos del Estado para que, agrupándose á la sombra de la bandera de la legalidad y del orden, hicieran respetar á las autoridades, dando paz y garantías completas á los habitantes de Nuevo-León; y para todos es notorio, por fin, que sin embargo de las multiplicadas trabas que algunos malos hijos del Estado ponian al Ejecutivo, de la mayor parte de nuestros pueblos volaron, por decirlo así, los valientes Guardias nacionales con el arma al brazo para sostener la autonomia del Estado, al grado de que en menos de quince dias contaba ya el Ejecutivo con una fuerza respetable y morigerada, compuesta de mas de setecientos hombres, capaz de destruir de un solo golpe la hidra revolucisnaria.

Todo esto lo sabeis muy bien: cumple ahora á mi deber deciros una palabra mas. Ese ejército de valientes se ha disuelto hoy mismo, y yo he dejado de ejercer el poder Ejecutivo del Estado por haber expedido con esta misma fecha el ciudadano General Carlos Fuero Gefe de la 1ª Brigada de la 3ª division del ejército, un decreto declarando á Nuevo-León en estado de sitio y reasumiendo él los mandos político y militar.

El que suscribe cree que esa disposicion no es conforme con nuestro modo de ser político; no sabe hasta que punto

sea justa, atendidas las circunstancias particulares del Estado; pero el expresado ciudadano General dice en su decreto que procede en virtud de instrucciones supremas recibidas al efecto; y siendo así no podia hacer mas que guardar el respeto y consideraciones debidas al Supremo Gobierno general, teniendo en cuenta esa disposición, que tenia que acatar aún sin su personal consentimiento, para evitar así al Estado los graves males que de proceder de otra manera se le hubieran seguido y seguro de que los Supremos Poderes nacionales le harán justicia á Nuevo-Leon.

Me retiro, pues, á la vida privada con mi conciencia tranquila, por haber procurado siempre dar el lleno debido á mis sagrados compromisos para con el pueblo; pero no quiero hacerlo sin dar en nombre del Estado un público testimonio de agradecimiento á todos los valientes Guardias nacionales, que tan solícitos estuvieron para sostener el orden y la tranquilidad públicos, así como á otra multitud de mis conciudadanos que prestaron para este fin su eficaz y desinteresada cooperacion.

¡Qué Nuevo-Leon sepa comprender los sacrificios de esos valientes y de esos desinteresados patriotas, para que su memoria quede indeleblemente grabada en el corazon de los buenos!

Monterey, Setiembre 15 de 1875.—*Francisco G. Doria.*

La mayoría de los diputados al XVIII Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á sus comitentes:

CONCIUDADANOS:

El ataque á las instituciones democráticas que, con tanta anticipacion, pregonaron los que se titulaban agentes electorales del Presidente de la República, ó favoritos suyos,

vino á consumarse la mañana de hoy por el gefe de las armas federales que guarnecen esta plaza.

El General Fuero en uso de las facultades que solo él conoce, y de que ninguna autoridad del país se halla investida, se arrogó el mando político y militar del Estado, mandando deponer las armas á los que las traian en la mano, ya como trastornadores del orden público, ya como sostenedores del orden establecido.

Los momentos en que tal declaracion se hiciera no podian ser mas inoportunos. El Gobierno del Estado estaba potente de suyo para sofocar la rebelion y, ademas, se le habia mandado impartir el auxilio de la fuerza federal.

Nuestra situacion, como diputados al Congreso, que debió instalarse hoy, quedaba perfectamente definida con la providencia del General Fuero: si la acatábamos, quedar suspensos en el ejercicio de las funciones que el pueblo nos cometiera: si la desconocíamos, aceptar la lucha armada á que provocaba al Estado el que tan intempestivamente se convirtió, de auxiliar del orden, en un nuevo elemento de subversion.

Colocados en esta disyuntiva; con la esperanza, aunque remota, de la reprobacion de tal conducta de parte de los poderes de la Union; y, mas que todo, no queriendo que se ensangrentara nuestro suelo en una lucha inconveniente y desigual, nos decidimos por el primer término, no sin mucho esfuerzo, porque no era esto lo que consultaba la justicia, ni tampoco la voluntad de los hombres de ánimo fuerte, de quienes pudimos oir la voz, ni mucho menos la de nuestra heroica Guardia Nacional armada, resuelta hasta sacrificarse por la legalidad.

El paso está dado ya; pero lo interpretaría mal el que lo atribuyera á otra causa, que á la aceptacion de un suceso que las circunstancias no permitian contrariar como convenia.

Nuevo-Leon tiene sus autoridades legítimas y constitucionales de que está privado por un acto incalificable de la fuerza armada. Si en las autoridades supremas de la na-

cion aún queda un rasgo de constitucionalismo y de respeto á las instituciones, capaz de sobreponerlo á las miras é intereses de partido, harán justicia al Estado, sujeto ya á demasiadas pruebas de apego á la tranquilidad y al orden.

Una asonada, como la de Martínez; y el clamor injustificado de otros cuantos que se aventuraron á la lucha electoral contra la opinion general del Estado, no pueden provocar, en buen derecho, ninguna decision de las autoridades supremas, sobre los actos electorales ejecutados con la mayor espontaneidad. Si queja cupiera contra esos actos, no seria por cierto de parte de los que la interponen, que en esta capital tuvieron á su disposicion la fuerza federal, y en todo el Estado la fuerza moral y el aliciente que presentaba una candidatura, al decir de ellos, recomendada y que seria impuesta por el Presidente de la República.

La condicion del Estado no puede ser mas lamentable, ni puede darse ataque mas rudo á las instituciones, tan caras para nuestro pueblo; y sin embargo os conjuramos á esperar. Mas allá, el país verá que es mentida la valía y popularidad de algunos, que es extraño á su conducta el ropaje de demócratas que visten y que todo lo encaminan al desquiciamiento social, que es á lo que deben su posicion y su fortuna.

Monterey, Setiembre 15 de 1875.—Diputados por el 1º Distrito, *Trinidad Gonzalez Doria y Tomas Hinojosa*.—Por el 2º *Vicente B. Treviño*.—Por el 3º *Isidro Flores*.—Por el 4º *Filomeno P. de la Garza*.—Por el 9º *Viviano L. Villareal*.—Por el 10º *Francisco Naranjo*.

Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Tengo el honor de adjuntar á vd. un ejemplar del decreto expedido con esta fecha, por el cual se impondrá de que habiendo reasumido los mandos político y militar del Estado, hoy mismo he tomado posesion de ambos cargos.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Setiembre de 1875.—*Cárlos Fuero*.—Ciudadano

CARLOS FUERO, General en Gefe de la 1ª Brigada de la 3ª Division del Ejército nacional, á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon, hago saber:

Que en virtud de las penosas circunstancias porque atraviesa el Estado, que envuelto hace algunos dias en guerra fratricida, pudiera ver derramada la sangre de sus hijos en una batalla próxima é indefectible á inmediaciones de esta capital; deseando evitar á todo trance un grave conflicto que necesariamente traeria consigo el sacrificio de innumerables víctimas, así como los desastres consiguientes á una lucha larga y sangrienta; y obrando conforme á supremas instrucciones recibidas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º El que suscribe reasume los mandos político y militar del Estado, entretanto la autoridad competente resuelve la cuestion que en él se agita.

Art. 2º Las fuerzas contendientes se disolverán inmediatamente, deponiendo las armas así como los pertrechos de guerra, y entregando todo, prévio inventario, al comisio- do que designará el que suscribe.

Y á fin de que lo dispuesto tenga su mas exacto cumplimiento, mando se imprima, publique por bando y circule para conocimiento de todos.

Dado en Monterey, á los quince dias del mes de Setiembre de 1875.—*Cárlos Fuero*.

CARLOS FUERO, General de Brigada en Gefe de la 1ª de la 3ª Division, á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon:

NUEVOLEONESES:

Por el decreto que me he visto en la imperiosa necesi-

dad de expedir con fecha de hoy, os impondreis de que he asumido los mandos político y militar del Estado: los términos en que se halla concebido, demuestran hasta la evidencia cuales son las razones en que se apoya, y cuales las circunstancias que me han obligado á dictarlo.

Hallándome en el territorio de Nuevo-Leon al frente de una Brigada del Ejército nacional, encargado especialmente de conservar el orden y la paz pública, habria faltado al mas sagrado de mis deberes, si permaneciera impasible ante los graves males que amenazan al Estado. No me toca opinar sobre las causas de la guerra que se ha encendido, ni prestar mi apoyo á uno ú otro de los que combaten, porque esto está reservado por la Constitucion general á los Supremos Poderes de la República. Pero entretanto, he creído obrar acertadamente, impidiendo los hechos de armas, el desorden que provocan y los irremediables sacrificios que ocasionan á los pueblos. No he podido por mas tiempo ser un frio espectador de una guerra fratricida, en que se derramaria inútilmente la sangre de los valientes hijos del Estado y causaría á un sinnúmero de ciudadanos la pérdida ó el trastorno de sus intereses.

No creo lastimar la Soberanía del Estado poniendo coto al desorden que amenaza destruirlo. La actitud que tomo no resuelve la cuestion suscitada, únicamente la aplaza para que sea decidida legítimamente en breves dias. Seria insensato permitir la matanza y las atrocidades de la guerra, cuando la espera de un corto tiempo vendrá á destruir toda clase de dudas y á determinar los medios legales de restablecer la paz.

Nuevoleoneses: Al dictar la medida de que os he dado cuenta, no ha pesado en mi ánimo otra consideracion que la de librar al Estado del azote terrible de la guerra y hacerme guardian de las garantías sociales y de la tranquilidad pública, por el período de tiempo necesario para que el Supremo Gobierno tenga conocimiento de la situacion creada con motivo de los disturbios locales. Tan luego como me sea comunicada su superior resolucion, me apresu-

raré á acatarla, porque ella traerá el bienestar y la paz para el patriota pueblo de Nuevo-Leon.

Monterey, 15 de Setiembre de 1875.—*Cárlos Fuero.*

CARLOS FUERO, General de brigada y Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de haber cesado las circunstancias que obligaron á los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, á expedir sus decretos de 31 de Julio y 27 de Agosto del corriente año, en que se imponia una contribucion extraordinaria de un 25 p^o sobre el contingente del año fiscal y se mandaba cobrar el tercer tercio de la contribucion del presente año; y usando de las facultades de que me hallo investido, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los referidos decretos de 31 de Julio y 27 de Agosto últimos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 18 de 1875.—*Cárlos Fuero.*—*Ismael Perez Maldonado, oficial mayor.*

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Con esta fecha digo al C. Tesorero general del Estado, lo siguiente:

“El C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, en acuerdo de hoy ha dispuesto diga á vd., como tengo el honor de hacerlo: que á efecto de cubrir con la regularidad debida el presupuesto público y de subvenir á los demás gastos precisos de la administracion con los fondos que para ello designan las leyes, sin recurrir á otros medios de que pudiera valerse, es de todo punto necesario que libré